

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000054
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202608-00000054 DE 2026
(13 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E INCORPORA EL «ABC – CARTILLA INSTRUCTIVA PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO FRENTE A VENDEDORES INFORMALES –» COMO INSTRUMENTO TÉCNICO, JURÍDICO, OPERATIVO Y PEDAGÓGICO DEL DADEP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y municipales, en especial las relacionadas con la defensa, administración, inspección, vigilancia, regulación y control administrativo del espacio público municipal, de conformidad con los artículos 82, 121 y 209 de la Constitución Política; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1801 de 2016; la Ley 1988 de 2019; el Decreto Nacional 801 de 2022; el Acuerdo Municipal 035 de 2002; el Decreto Municipal 012 de 2003; los Decretos Municipales 0187 de 2023 y 0318 de 2024; la Resolución DADEP No. 4-R-DADEP-202506-00000011 del 25 de junio de 2025; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 121 y 209 de la Constitución Política exigen que las autoridades ejerzan únicamente las funciones que les atribuyen la Constitución y la ley y que la función administrativa se desarrolle con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, coordinación, imparcialidad, publicidad y responsabilidad.

Que la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deben adelantarse con sujeción a los principios de debido proceso, igualdad, buena fe, eficacia, economía, celeridad, coordinación, responsabilidad, transparencia y publicidad; y que los actos administrativos de carácter general producen efectos frente a terceros una vez cumplida su publicación en los términos legales.

Que la Ley 1801 de 2016 protege el cuidado e integridad del espacio público y asigna competencias específicas a las autoridades de Policía, las cuales deben ejercerse con observancia del debido proceso, proporcionalidad y respeto por los derechos fundamentales.

Que la Ley 1988 de 2019 y el Decreto Nacional 801 de 2022 establecen lineamientos de política pública para vendedores informales, incluyendo caracterización, inclusión socioeconómica, formalización, coordinación institucional y protección de la dignidad y del mínimo vital.

Que mediante el Acuerdo Municipal 035 de 2002 se creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y mediante el Decreto Municipal 012 de 2003 se desarrolló su estructura y funciones relacionadas con la defensa, administración, inspección, vigilancia, regulación y control administrativo del espacio público municipal.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000054
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que el Decreto Municipal 0318 de 2024 creó el Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público, estableció que el Director del DADEP ejerce su Secretaría Técnica y definió un procedimiento administrativo interno para la recuperación de zonas o sectores de alta complejidad, sin perjuicio de las competencias legales propias de las demás entidades y autoridades.

Que el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024 contempla, entre otras actuaciones, la determinación del sector, el acto administrativo de apertura, su publicación y comunicación, el censo y caracterización, la oferta institucional, los operativos coordinados, la comunicación de resultados y el acto administrativo de cierre; asimismo, prevé un término de diez (10) días para que los vendedores manifiesten aceptación o rechazo de la oferta institucional.

Que el mismo artículo dispone que el acto de apertura debe publicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, término que constituye un plazo máximo de publicación y no un período de espera para el desarrollo de actividades internas preparatorias fundadas en competencias permanentes.

Que el parágrafo quinto del artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024 prevé que la diligencia de restitución cuente con el acompañamiento del Personero de Bucaramanga o su delegado y del Defensor del Pueblo o su delegado, sin que dicho acompañamiento sustituya las competencias administrativas o policivas de las autoridades intervinientes.

Que la jurisprudencia constitucional, entre otras, las sentencias C-211 de 2017 y T-083 de 2024, ha reiterado que la recuperación del espacio público es constitucionalmente legítima, pero debe armonizarse con el derecho al trabajo, el mínimo vital, el debido proceso, la confianza legítima y el enfoque diferencial cuando corresponda.

Que el DADEP elaboró el documento denominado «ABC – Cartilla instructiva. Recuperación del espacio público frente a vendedores informales», concebido como guía jurídica, operativa y pedagógica para la planeación, coordinación, actuación en campo, manejo de evidencias, enfoque diferencial, separación de competencias y control preventivo.

Que la ABC - CARTILLA INSTRUCTIVA, precisa: (i) la diferencia entre el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la publicación del acto de apertura y el término de diez (10) días para la aceptación o rechazo de la oferta institucional; (ii) el aprovechamiento de actuaciones previas debidamente soportadas; (iii) la conformación de un expediente administrativo principal a cargo del DADEP, sin absorber expedientes autónomos de otras autoridades; (iv) la mesa de apertura y alistamiento; (v) la matriz ampliada de responsabilidades de integrantes e invitados del Comité; (vi) el acompañamiento del Ministerio Público en la diligencia de restitución; y (vii) controles preoperacionales y de trazabilidad.

Que mediante la Resolución No. 4-R-DADEP-202608-00000054 del 13 de agosto de 2026 se abrió la actuación administrativa de carácter general para la recuperación, preservación y ordenamiento del espacio público en el corredor de la Calle 36 entre las carreras 10 y 18, actuación que evidenció la necesidad de consolidar en un instrumento institucional uniforme las reglas jurídicas, técnicas, sociales, operativas y probatorias aplicables a futuras intervenciones.

Que la adopción del ABC debe entenderse dentro del ámbito funcional del DADEP como instrumento interno de orientación, planeación, capacitación, coordinación y control preventivo, y

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000054
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

no como acto destinado a crear, modificar, transferir o ampliar competencias de otras entidades, autoridades o dependencias.

Que resulta conveniente institucionalizar el ABC como anexo técnico-operativo sujeto a control de versión, revisión jurídica y actualización periódica, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, la trazabilidad, la coordinación interinstitucional y la protección efectiva del espacio público.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y adopción. Adoptar e incorporar el documento denominado «ABC – CARTILLA INSTRUCTIVA. Recuperación del espacio público frente a vendedores informales », como instrumento técnico, jurídico, operativo y pedagógico del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para la planeación, preparación, coordinación, documentación, seguimiento y control preventivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la recuperación del espacio público frente a vendedores informales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación como anexo técnico. El ABC adoptado mediante la presente resolución se incorpora como Anexo Técnico No. 1 y hace parte integral de este acto administrativo. Su contenido deberá conservar identificación de versión, fecha de actualización y trazabilidad documental.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza y alcance. El ABC tiene naturaleza instrumental y orientadora. No sustituye la Constitución, la ley, los reglamentos, los actos administrativos territoriales, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las decisiones judiciales ni las competencias legalmente atribuidas a cada entidad o autoridad.

PARÁGRAFO. En caso de contradicción entre el ABC y una norma o acto administrativo de superior jerarquía o expedido por autoridad competente, prevalecerá la disposición superior o especial aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Uso obligatorio al interior del DADEP. Los servidores públicos y contratistas del DADEP que intervengan, dentro del alcance de sus funciones u obligaciones contractuales, en actuaciones de recuperación del espacio público deberán utilizar el ABC como guía de planeación, verificación, documentación, capacitación y control preventivo, sin perjuicio de la valoración jurídica y técnica particular que requiera cada actuación.

ARTÍCULO QUINTO. Coordinación interinstitucional y límites funcionales. Cuando una actuación requiera la intervención de integrantes del Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público, invitados o autoridades externas, el DADEP utilizará el ABC como instrumento de referencia para la coordinación y delimitación de responsabilidades.

La incorporación del ABC no constituye orden administrativa dirigida a entidades externas al DADEP, ni crea, transfiere, modifica o amplía competencias. Cada entidad, dependencia o autoridad actuará exclusivamente dentro de las funciones constitucionales, legales, reglamentarias u orgánicas que le correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. Reglas mínimas para zonas o sectores de alta complejidad. En las actuaciones sometidas al procedimiento del artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024, el DADEP deberá verificar y documentar, según corresponda: (i) determinación y soporte técnico del sector; (ii) acto administrativo de apertura; (iii) publicación y comunicación; (iv) censo y caracterización; (v) oferta

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000054
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

institucional y respuesta; (vi) alistamiento técnico, social, jurídico y operativo; (vii) intervención coordinada y activación de la ruta policiva cuando legalmente proceda; (viii) acta de restitución e inventario; (ix) comunicación de resultados y seguimiento; y (x) acto administrativo de cierre y declaración de espacio público recuperado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actuaciones previas. Las actuaciones de socialización, caracterización, presentación o entrega de oferta institucional, visitas, reuniones, actas, registros y demás gestiones adelantadas antes del acto de apertura podrán incorporarse al expediente administrativo principal y tenerse por acreditadas cuando sean suficientes, actuales, individualizables y trazables.

Cuando la información resulte incompleta, desactualizada, insuficiente o no permita acreditar la actuación respectiva, se realizará únicamente la actualización, complementación o ratificación necesaria, dejando constancia expresa en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación del acto de apertura y término de oferta. Para efectos del procedimiento del Decreto Municipal 0318 de 2024, deberán diferenciarse los siguientes términos: a) el acto administrativo de apertura se publicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, sin que dicho plazo constituya un término de espera; y b) cuando la oferta institucional deba presentarse, complementarse o ratificarse dentro de la actuación, los destinatarios dispondrán de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, conforme a las reglas aplicables.

Las actividades internas preparatorias, documentales y de coordinación podrán adelantarse desde la expedición del acto cuando se funden en competencias permanentes; las actuaciones que pretendan producir efectos frente a terceros deberán respetar la eficacia y publicidad del acto aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Ejecución concurrente y habilitación individual. Las actividades administrativas, técnicas, sociales, jurídicas y de alistamiento que sean compatibles podrán adelantarse de manera simultánea, sin omitir etapas, reducir términos obligatorios ni anticipar medidas materiales o policivas frente a destinatarios cuyo trámite individual no se encuentre habilitado.

La falta de habilitación de un caso individual no suspenderá automáticamente las actuaciones autónomas y jurídicamente habilitadas respecto de otros destinatarios o tramos, siempre que se mantengan la seguridad, el debido proceso y la trazabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Expediente administrativo principal. El DADEP conformará y custodiará un expediente administrativo principal por cada actuación de recuperación sometida a apertura formal, en el cual se incorporarán los antecedentes, soportes técnicos, publicación, comunicaciones, caracterización, oferta, respuestas, actas, registros fotográficos y audiovisuales, inventarios, informes, seguimiento y acto de cierre.

Las actuaciones policivas, sanitarias, migratorias, disciplinarias o de otra naturaleza que correspondan a autoridades distintas conservarán sus expedientes autónomos. Al expediente principal del DADEP se incorporarán copias, informes, constancias o decisiones relevantes cuando resulten necesarias para acreditar el desarrollo de la actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Ministerio Público en la diligencia de restitución. En la diligencia material de restitución prevista en el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024 se gestionará

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000054
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

el acompañamiento del Personero Municipal de Bucaramanga o su delegado y del Defensor del Pueblo o su delegado. Las constancias de convocatoria, recepción, asistencia y observaciones deberán incorporarse al expediente administrativo principal.

El acompañamiento del Ministerio Público es preventivo y de garantía de derechos y no implica dirección del operativo ni sustitución de las competencias administrativas o policivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Mesa de apertura y alistamiento. Una vez expedido y publicado el acto de apertura, la Secretaría Técnica podrá convocar a los integrantes del Comité y a los invitados cuya participación resulte pertinente a una mesa de apertura y alistamiento para presentar el alcance de la actuación, validar la matriz de responsabilidades, identificar enlaces y responsables nominales, revisar condiciones habilitantes, riesgos, disponibilidad institucional, productos, canales de reporte y contingencias.

El acta de la reunión y sus compromisos harán parte del expediente administrativo principal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Lista de chequeo y plan operativo. Antes de la intervención material deberá diligenciarse la lista de chequeo preoperacional prevista en el ABC y aprobarse el plan operativo que corresponda, identificando, según la naturaleza de la actuación, responsables, competencias, soporte técnico, estado de caracterización y oferta, rutas diferenciales, disponibilidad de Policía e Inspectores, acompañamiento del Ministerio Público, logística, bodega, operador, movilidad, salud, seguridad y manejo de bienes.

La ausencia de una autoridad crítica impedirá únicamente la actuación o medida que dependa jurídicamente de su competencia, sin perjuicio de que continúen las demás actuaciones autónomas y válidamente habilitadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Separación de la fase administrativa y la fase policiva. El DADEP ejercerá las actuaciones administrativas, preventivas, técnicas, documentales y de coordinación que correspondan a sus competencias. La Secretaría del Interior coordinará el componente operativo dentro de su ámbito funcional; la Policía Nacional ejercerá los medios y actuaciones de Policía cuando legalmente procedan; y los Inspectores de Policía adoptarán las decisiones que correspondan dentro de los procedimientos de su competencia.

Ninguna disposición del ABC podrá interpretarse como habilitación para que el DADEP imponga comparendos por sustitución de la Policía, decrete decomisos, retenga documentos o asuma decisiones propias de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Control de versiones y actualización. El ABC se identificará como «ABC - CARTILLA INSTRUCTIVA». Las modificaciones sustantivas que alteren reglas jurídicas, roles, procedimiento, controles o criterios operativos deberán ser aprobadas mediante acto administrativo del DADEP, previa revisión de vigencia normativa y, cuando resulte pertinente, socialización o validación con las dependencias y autoridades relacionadas.

Los ajustes puramente editoriales, ortográficos, gráficos o de diagramación que no alteren el contenido sustantivo podrán efectuarse dejando constancia de control de cambios y versión documental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Capacitación y socialización. El DADEP promoverá la socialización del ABC con sus servidores y contratistas y lo presentará al Comité Técnico para la Recuperación del

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000054
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Espacio Público como instrumento de referencia para la coordinación institucional. Podrán realizarse jornadas de capacitación con Secretaría del Interior, Planeación, Jurídica, IMEBU, Desarrollo Social, Policía Nacional, Inspectores de Policía, Ministerio Público y demás entidades cuya intervención resulte relevante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Comunicación. Comunicar la presente resolución y remitir copia del ABC a los integrantes del Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público previstos en el Decreto Municipal 0318 de 2024 y a los invitados o autoridades cuya participación resulte pertinente, precisando el carácter instrumental del documento y los límites funcionales establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicación y vigencia. Publicar la presente resolución y su Anexo Técnico No. 1 en los canales institucionales correspondientes. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones internas del DADEP que le sean contrarias, sin afectar la vigencia ni competencia de actos administrativos expedidos por otras autoridades.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los trece [13] días del mes de agosto de 2026.

JOSÉ GUILLERMO CARLOS MANOSALVA

Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Anexo Técnico No. 1: ABC – Cartilla instructiva. Recuperación del espacio público frente a vendedores informales –

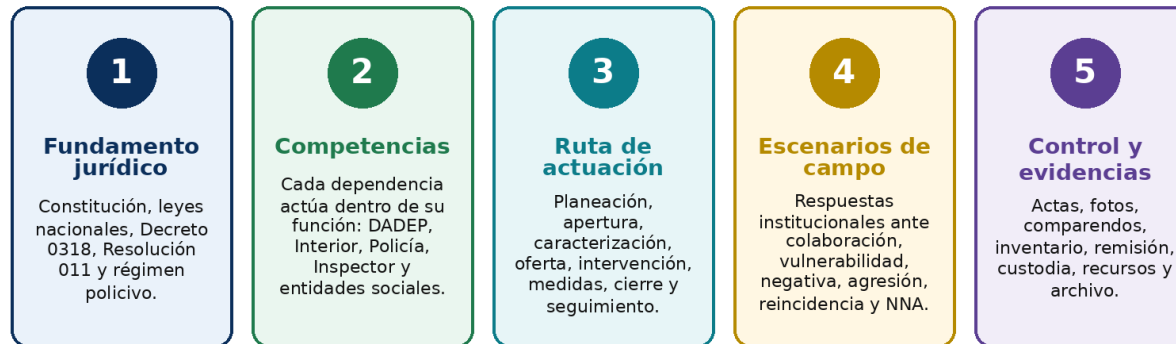
ABC - CARTILLA INSTRUCTIVA

Recuperación del espacio público frente a vendedores informales

Cartilla instructiva | Guía, lineamientos y ABC práctico

Mapa metodológico del ABC

La cartilla se construye como guía jurídica, operativa y pedagógica para lectura rápida y consulta en campo.



Uso sugerido: capacitación, planeación de intervenciones y control de legalidad operativa.

Alcaldía de Bucaramanga - DADEP
Cristian Portilla | Alcalde
Versión 1.0 institucional | Agosto de 2026

Alcance y forma de uso

Propósito

Este ABC orienta la recuperación del espacio público frente a vendedores informales en Bucaramanga, mediante preguntas y respuestas, fundamentos jurídicos, rutas de actuación, escenarios de campo y listas de chequeo. No sustituye la Constitución, la ley, la regulación municipal ni las decisiones de las autoridades competentes.

Regla de oro

Recuperar sí; improvisar no. Toda actuación debe ser legal, competente, socialmente informada, proporcional, diferencial, documentada y trazable.

1. Marco jurídico y principios rectores

La recuperación del espacio público exige armonizar el interés general y el uso común con derechos fundamentales como trabajo, mínimo vital, dignidad humana, igualdad, debido proceso y confianza legítima. La actuación no debe concebirse como un operativo aislado, sino como una ruta administrativa, social, urbanística y policiva coordinada.

Principio	Contenido operativo
Legalidad y competencia	Toda actuación debe estar fundada en norma vigente y ejecutada por la autoridad funcionalmente competente.
Dignidad humana	El lenguaje y el trato en campo deben ser respetuosos, sin amenazas, agresiones, burlas o promesas no garantizables.
Debido proceso	La persona debe conocer la actuación, manifestarse, aportar soportes, recibir copia y contar con recursos cuando procedan.
Proporcionalidad y razonabilidad	La medida debe ser idónea, necesaria y no excesiva frente al fin constitucional de proteger el espacio público.
Enfoque diferencial	Adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, NNA, migrantes y población vulnerable requieren valoración reforzada.
Confianza legítima	La tolerancia o actuación estatal previa puede exigir transición, oferta institucional y gradualidad.

Coordinación interinstitucional	DADEP, Interior, Planeación, Policía, Inspector, Desarrollo Social, IMEBU, Salud, Bomberos y Ministerio Público actúan articuladamente.
Trazabilidad probatoria	Actas, fotos, videos, caracterizaciones, ofertas, inventarios y demás soportes se incorporan al expediente administrativo principal del DADEP. Las actuaciones policivas, sanitarias o de otras autoridades conservan sus expedientes autónomos; al expediente principal se incorporan copias, informes o constancias relevantes.

Marco normativo esencial

Norma	Aspecto relevante	Uso en la cartilla
Constitución Política	Arts. 1, 2, 13, 25, 29, 82, 209 y 315	Finalidad estatal, igualdad, trabajo, debido proceso, espacio público, función administrativa y competencia del alcalde.
Ley 9 de 1989	Espacio público y bienes de uso público	Base legal urbana sobre destinación colectiva y defensa del espacio público.
Ley 388 de 1997	Ordenamiento territorial	Articulación con POT, usos, cargas urbanísticas y gestión del territorio.
Decreto 1504 de 1998 / D. 1077 de 2015	Manejo del espacio público en POT	Elementos constitutivos, complementarios y planificación del espacio público.
Ley 1801 de 2016	Arts. 35, 139, 140, 198, 222, 223 y 224	Comportamientos contrarios, autoridades de Policía, proceso verbal inmediato y abreviado, medios y medidas.
Ley 1988 de 2019	Política pública de vendedores informales	Dignidad, mínimo vital, trabajo, caracterización, formalización y programas institucionales.
Decreto 801 de 2022	Reglamenta política pública	Lineamientos de inclusión, caracterización, coordinación y alternativas socioeconómicas.
Decreto Municipal 0318 de 2024	Comité Técnico y procedimiento interno	Ruta territorial de Bucaramanga: apertura, censo, oferta, operativos, cierre y zonas recuperadas.
Resolución DADEP 011 de 2025	Regulación municipal operativa	Reglas institucionales, zonas, condiciones y medidas para defensa y recuperación del espacio público.
Decreto Municipal 0187 de 2023	Bienes incautados y decomisados	Actas, custodia, bodega, exclusiones, devolución, decomiso, disposición final.

Regla jurisprudencial de ponderación

La línea jurisprudencial constitucional exige que la recuperación del espacio público no se ejecute de forma sorpresiva, arbitraria o puramente represiva frente a vendedores informales, especialmente cuando existen condiciones de vulnerabilidad, mínimo vital o confianza legítima. La administración debe caracterizar, dialogar, ofrecer alternativas razonables y documentar su actuación.

Providencia / línea	Criterio	Aplicación práctica
C-211 de 2017	Exequibilidad condicionada y ponderación	La recuperación del espacio público debe armonizarse con mínimo vital, trabajo y confianza legítima de vendedores informales.
T-772 de 2003	Mínimo vital y alternativas	No basta el retiro físico; la administración debe valorar afectación socioeconómica y ofrecer alternativas razonables.
T-1037 de 2004	Armonización constitucional	El trabajo informal no es absoluto, pero tampoco puede ser anulado por actuaciones sorpresivas o desproporcionadas.
T-083 de 2024	Enfoque diferencial y vendedores informales	Refuerza la caracterización, protección especial y alternativas antes de medidas que afecten la subsistencia.
T-102 de 2024	Confianza legítima	La tolerancia, censos o actuaciones estatales previas obligan a gradualidad y motivación.
T-201 de 2024 / T-312 de 2024	Recuperación con proporcionalidad	La medida debe ser razonable, documentada y no arbitraria.
T-065 de 2025 / T-211 de 2025	Oferta institucional real	Las alternativas deben ser idóneas, trazables y accesibles, especialmente frente a sujetos de especial protección.

2. Decreto Municipal 0318 de 2024: eje territorial del procedimiento

El Decreto 0318 de 2024 debe ser tratado como eje territorial de la ruta municipal. Crea el Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público, define la clasificación local de vendedores informales, distribuye instancias de coordinación y establece el procedimiento administrativo interno para zonas o sectores de alta complejidad.



La ruta no sustituye competencias de Policía ni decisiones de Inspectores; articula la fase administrativa del municipio.

Figura 2. Ruta territorial para zonas o sectores de alta complejidad conforme al Decreto Municipal 0318 de 2024.

Componentes del procedimiento interno

- 1. Iniciación: DADEP determina la zona o sector de alta complejidad objeto de recuperación.

2. Acto administrativo de apertura: debe contener hechos, fundamentos, zona, número estimado de vendedores y alternativas económicas o programas existentes.
3. Publicación y comunicación: el acto de apertura debe publicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Este es un plazo máximo, no un término de espera. La publicación debe anteceder las actuaciones que pretendan producir efectos frente a los destinatarios. Simultáneamente se comunica al Comité y a las autoridades cuya intervención resulte necesaria.
4. Censo y caracterización: se identifican vendedores, actividad, ubicación y condiciones sociales relevantes.
5. Oferta institucional: se presenta una alternativa institucional real, individualizable y documentada. Cuando deba presentarse, complementarse o ratificarse dentro de la actuación, el vendedor dispone de diez (10) días para manifestar aceptación o rechazo, conforme al artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024.
6. Operativos: una vez verificados los presupuestos jurídicos, técnicos, sociales y operativos aplicables, el DADEP actúa con las entidades competentes; la Secretaría del Interior coordina el componente operativo y las autoridades de Policía ejercen exclusivamente sus atribuciones. El DADEP levanta o consolida el acta de restitución e inventario dentro de su competencia.
7. Procedimiento policivo: Policía Nacional e Inspectores actúan según Ley 1801 y Decreto 0187 cuando proceda.
8. Cierre: concluidas y verificadas las etapas del procedimiento, el DADEP expide acto motivado de cierre y declara el espacio público recuperado. Las fechas internas de cronograma son metas de gestión y no autorizan cerrar anticipadamente una actuación incompleta.

Reglas de implementación del procedimiento

Actuaciones previas. Las socializaciones, caracterizaciones, ofertas, visitas, actas y demás gestiones adelantadas antes del acto de apertura pueden incorporarse y tenerse por acreditadas cuando sean suficientes, actuales, individualizables y trazables. Solo se actualiza, complementa o ratifica lo faltante.

Concurrencia de actividades. Las actividades administrativas, técnicas, sociales y de alistamiento compatibles pueden adelantarse en paralelo, sin reducir términos obligatorios ni anticipar medidas materiales frente a casos no habilitados.

Mesa de apertura y alistamiento. Una vez expedido y publicado el acto de apertura, la Secretaría Técnica puede convocar al Comité y a los invitados pertinentes para presentar el alcance, validar responsables, enlaces, productos, contingencias y condiciones habilitantes. El acta se incorpora al expediente principal.

Criterio constitucional. El término de diez días y las consecuencias del rechazo de la oferta deben aplicarse con enfoque diferencial; antes de cerrar rutas institucionales deben verificarse condiciones sobrevinientes de vulnerabilidad o especial protección.

3. Competencias por dependencia y autoridad

Matriz visual de competencias

Síntesis de roles para prevenir extralimitación funcional.

Actor / dependencia	Competencia principal	No debe hacer
DADEP	Identifica, caracteriza, documenta, coordina la oferta, secretaria técnica del Comité y declara cierre cuando proceda.	No impone comparendos ni decomisa bienes.
Secretaría del Interior	Coordina operación, disponibilidad institucional, inspectores, operador logístico, bodega y convivencia.	No reemplaza la decisión del Inspector.
Policía Nacional	Verifica comportamientos, identifica, escucha descargos, media, expide comparendo, incauta si procede y remite.	No decide decomiso definitivo cuando corresponde al Inspector.
Inspector de Policía	Valora pruebas, tramita proceso, decide medida correctiva, recursos, decomiso, devolución o disposición.	No puede decidir sin expediente y motivación suficiente.
Desarrollo Social / IMEBU	Caracterización diferencial, oferta social, empleabilidad, emprendimiento, seguimiento y rutas de protección.	No autorizan ocupación indefinida del espacio público.
Planeación / Salud / Bomberos	Soportes técnicos de POT, uso de suelo, salubridad, alimentos, riesgos, seguridad y elementos peligrosos.	No sustituyen la autoridad policiva.

Figura 3. Matriz visual de competencias y límites funcionales.

Actor	Competencia principal	Límite o prevención
DADEP	Fase administrativa y preventiva; Secretaría Técnica del Comité; identificación del sector; acto de apertura y cierre en zonas de alta complejidad; expediente administrativo principal; caracterización; coordinación y trazabilidad de la oferta; actas; seguimiento y consolidación documental.	No ejerce como autoridad policiva ordinaria; no impone comparendos por sustitución de Policía; no decreta decomiso; no retiene documentos; no absorbe expedientes autónomos de otras autoridades.
Secretaría del Interior	Coordinación operativa; articulación de autoridades de Policía e Inspectores; disponibilidad institucional; logística, bodega, operador logístico, convivencia, seguridad y contingencias.	No sustituye la decisión motivada del Inspector, la competencia técnica de Planeación ni la caracterización y oferta social.
Policía Nacional	Control de convivencia; identificación; descargos; comparendo; uso de medios de Policía; incautación cuando proceda; informe.	No reemplaza a la Alcaldía en la fase social ni al Inspector en decomiso definitivo.
Inspector de Policía	Proceso verbal abreviado o instancia aplicable; valoración probatoria; medidas correctivas; recursos; decomiso/devolución/disposición.	No decide sin competencia, pruebas y motivación.
Planeación	POT, PMEP, uso del suelo, cartografía, perfil vial, naturaleza urbanística, restricciones, licencias y soporte técnico para delimitar y evaluar la intervención.	No adopta medidas policivas ni decide por sí sola el retiro material de bienes o personas.
Desarrollo Social	Enfoque diferencial, vulnerabilidad, rutas de protección, seguimiento social.	No convierte la vulnerabilidad en autorización indefinida de ocupación.
IMEBU	Empleabilidad, emprendimiento, formación, formalización, reconversión económica y seguimiento.	No garantiza beneficios inexistentes ni crea derechos adquiridos.
Secretaría de Salud y Ambiente	Evaluación sanitaria, alimentos, perecederos, salubridad, vectores, condiciones ambientales y activación de rutas de su competencia.	No asume funciones policivas generales ni dispone bienes sometidos a régimen especial sin competencia legal.

Personería Municipal	Acompañamiento preventivo, vigilancia del debido proceso y ejercicio de las funciones del Ministerio Público. En la diligencia de restitución participa el Personero o su delegado conforme al Decreto 0318 de 2024.	No dirige el operativo ni sustituye las competencias administrativas o policivas.
Operador logístico	Transporte, custodia física, bodega, inventario y entrega según instrucción competente.	No incauta, no decomisa, no destruye por decisión propia.
Despacho del Alcalde	Orientación general, articulación del nivel central y apoyo para remover barreras interinstitucionales dentro de sus competencias.	No sustituye las competencias funcionales específicas de las dependencias ni las decisiones policivas individualizadas.
Secretaría Jurídica	Acompañamiento jurídico institucional, revisión de riesgos, coherencia normativa y criterios de defensa jurídica cuando sea requerida.	No sustituye a la autoridad competente ni asume la ejecución material del operativo.
Secretaría de Infraestructura	Apoyo técnico sobre obras, mobiliario, elementos físicos, conservación y afectaciones de infraestructura pública.	No decide medidas policivas ni autoriza ocupaciones por fuera de sus competencias.
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Gestión de movilidad, seguridad vial, circulación, cierres o apoyos de tránsito cuando la intervención lo requiera.	No ejerce la recuperación administrativa general ni sustituye a Policía o Inspectores.
Secretaría de Educación	Intervención sectorial cuando existan entornos educativos, población escolar o rutas pedagógicas y de protección relacionadas.	No ejerce recuperación material ni medidas policivas generales.
Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB	Apoyo técnico en asuntos ambientales, metropolitanos o de planificación dentro de su competencia cuando sean activados.	No sustituye competencias municipales ni autoridades de Policía.
EMAB S.A. E.S.P.	Apoyo en aseo, recolección de residuos y recuperación de condiciones de limpieza cuando sea requerido y jurídicamente procedente.	No incauta, custodia, decomisa ni dispone mercancías sometidas a procedimiento policivo.

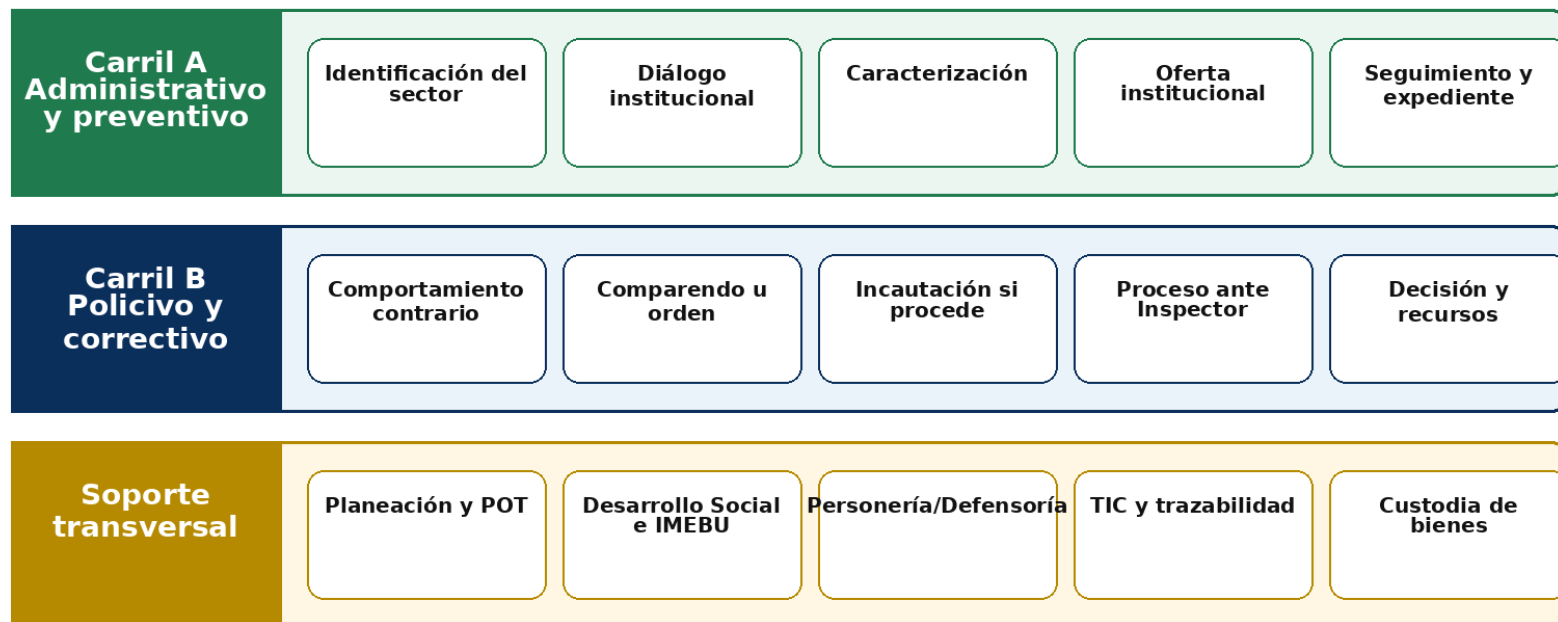
INVISBU	Orientación o activación de programas de vivienda y rutas institucionales de su competencia para población caracterizada cuando corresponda.	No otorga permisos de ocupación ni interviene en decisiones policivas.
IMCT	Apoyo cuando la actuación comprometa bienes, entornos culturales, patrimoniales o turísticos y en acciones pedagógicas de su competencia.	No sustituye competencias urbanísticas ni policivas.
INDERBU	Apoyo cuando la intervención comprenda parques, escenarios recreativos o deportivos bajo su ámbito funcional y acciones de sostenibilidad.	No adopta medidas policivas generales.
Bomberos de Bucaramanga	Evaluación e intervención frente a riesgo de incendio, llama viva, combustibles, elementos peligrosos y seguridad humana dentro de su competencia.	No asume la recuperación administrativa general ni dispone bienes salvo competencia legal expresa.
Migración Colombia	Orientación, verificación o activación de rutas migratorias cuando se identifiquen situaciones de su competencia.	La condición migratoria no habilita medidas de recuperación por fuera del debido proceso ni autoriza discriminación.
Defensoría del Pueblo	Acompañamiento preventivo y garantía de derechos; en la diligencia de restitución participa el Defensor del Pueblo o su delegado conforme al Decreto 0318.	No dirige el operativo ni sustituye competencias administrativas o policivas.
Alta Consejería en Política Social	Apoyo en articulación intersectorial de rutas sociales y de protección reforzada cuando existan sujetos o situaciones que lo ameriten.	No adopta medidas policivas ni autoriza ocupaciones.
Otros invitados	Entes de control, asociaciones, sector privado, academia y comunidad pueden participar en diálogo, pedagogía, observaciones o apoyo técnico cuando sean convocados.	Su participación no les confiere mando operativo ni competencias decisorias.

Regla de distribución de responsabilidades. El Comité Técnico es una instancia de coordinación y concertación; no crea competencias nuevas. La pertenencia al Comité no significa que todos los integrantes deban actuar físicamente en cada operativo. El plan operativo activa a cada actor según la naturaleza del riesgo y su competencia. El DADEP, como Secretaría Técnica, convoca, documenta y hace seguimiento, pero no sustituye a las demás autoridades.

4. Ruta institucional de actuación

Doble carril de actuación institucional

La legalidad depende de separar la fase administrativa-preventiva de la fase policiva-correctiva.



Regla crítica: DADEP no decomisa; la Policía incauta cuando procede; el Inspector decide decomiso, devolución o disposición final.

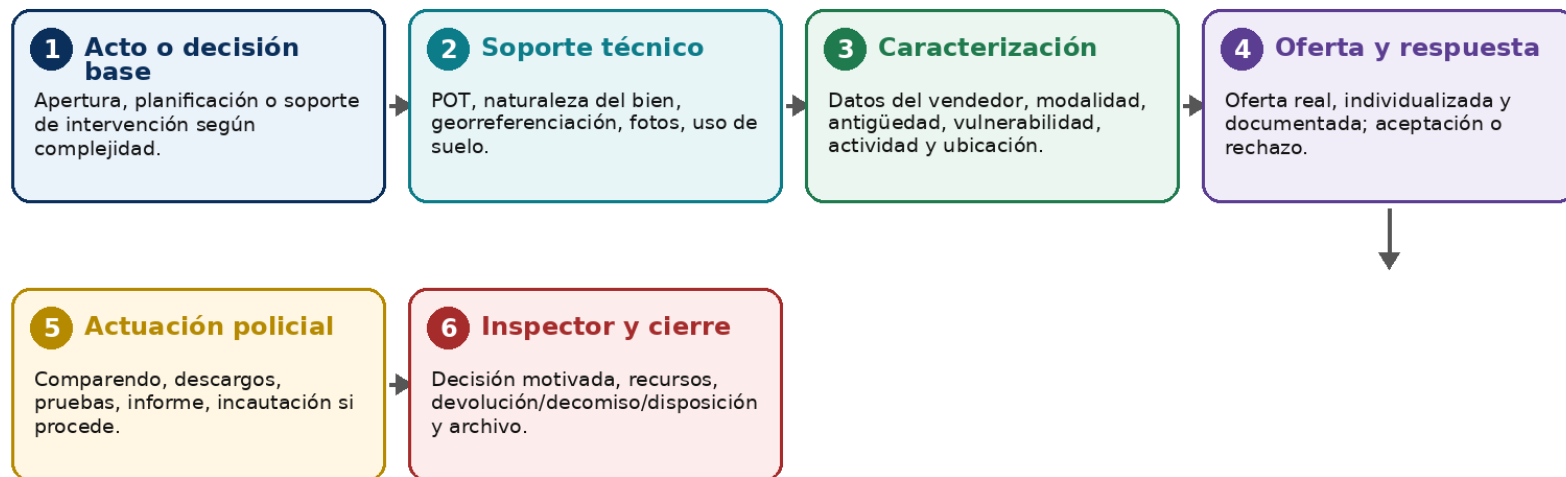
Figura 4. Separación de la fase administrativa-preventiva y la fase policiva-correctiva.

Separación crítica

La incautación es una actuación material o medio de Policía cuando procede. El decomiso es una decisión definitiva que debe adoptar la autoridad competente mediante trámite y motivación. El operador logístico solo custodia o transporta conforme a instrucciones legales.

Evidencias mínimas del expediente

Sin prueba no hay defensa institucional robusta.



Toda evidencia debe estar fechada, firmada o trazada y cargada al expediente físico o digital.

Figura 5. Evidencias mínimas que deben incorporarse al expediente administrativo principal.

5. ABC de preguntas y respuestas

Las preguntas están redactadas para consulta rápida. Cada respuesta debe leerse junto con la matriz de competencias, la lista de chequeo y el procedimiento específico que corresponda.

1. ¿Qué es el espacio público?

Respuesta. Es el conjunto de bienes, áreas y elementos destinados al uso o disfrute colectivo que satisfacen necesidades comunes y prevalecen sobre intereses individuales.

Fundamento. Constitución art. 82; Ley 1801 art. 139; Decreto 1504 de 1998.

Guía práctica. Verificar si el área concreta tiene soporte urbanístico, afectación al uso común o naturaleza de bien de uso público.

2. ¿Por qué el Municipio puede recuperar el espacio público?

Respuesta. Porque el Estado debe proteger su integridad y destinación al uso común. La recuperación protege movilidad, accesibilidad, seguridad, salubridad y convivencia.

Fundamento. Constitución art. 82; Ley 9/1989; Ley 388/1997; Ley 1801/2016.

Guía práctica. Toda recuperación debe planearse, motivarse y documentarse.

3. ¿La venta informal está prohibida en todos los casos?

Respuesta. No necesariamente. La actividad económica informal puede existir, pero su ejercicio en espacio público está sujeto a reglas, autorizaciones, zonas, condiciones y restricciones.

Fundamento. Ley 1988/2019; Decreto 801/2022; Ley 1801 art. 140; regulación municipal.

Guía práctica. Diferenciar vendedor caracterizado, autorizado temporalmente y ocupante no autorizado.

4. ¿Un vendedor informal adquiere derecho a permanecer por antigüedad?

Respuesta. No hay derechos adquiridos sobre bienes de uso público. La antigüedad puede activar análisis de confianza legítima, pero no autoriza ocupación indefinida.

Fundamento. Constitución art. 82; Decreto 0318 art. 17; jurisprudencia constitucional.

Guía práctica. Verificar censos, permisos, tolerancia administrativa, comunicaciones y actuaciones previas.

Alerta. Responder “retírese del sector” sin caracterización aumenta riesgo de tutela.

5. ¿Qué es confianza legítima?

Respuesta. Es una expectativa protegida derivada de actuaciones u omisiones estatales que hicieron creer razonablemente que una actividad era tolerada o autorizada.

Fundamento. Buena fe constitucional; C-211/2017; T-772/2003 y línea posterior.

Guía práctica. No se presume automáticamente; debe analizarse y documentarse.

6. ¿Qué es caracterización?

Respuesta. Es el registro social, económico, familiar, territorial y ocupacional del vendedor para definir oferta, tratamiento, enfoque diferencial y trazabilidad.

Fundamento. Decreto 0318; Ley 1988; Decreto 801.

Guía práctica. Debe incluir tipo de vendedor, antigüedad, ubicación, vulnerabilidad, ingresos, cargas familiares y respuesta a la oferta.

7. ¿La caracterización otorga permiso?

Respuesta. No. Caracterizar es una herramienta administrativa y social; no crea derecho adquirido ni autorización indefinida de ocupación.

Fundamento. Art. 82 CP; Ley 1988; Decreto 0318.

Guía práctica. El formato debe advertirlo expresamente.

8. ¿Quién lidera la fase inicial?

Respuesta. DADEP lidera identificación, diálogo, caracterización, expediente, oferta coordinada, seguimiento y, en zonas complejas, actos de apertura y cierre.

Fundamento. Acuerdo 035/2002; Decreto 0318/2024; regulación DADEP.

Guía práctica. DADEP debe actuar como autoridad administrativa y técnica, no como sancionador policivo.

9. ¿Quién coordina la intervención operativa?

Respuesta. La Secretaría del Interior coordina autoridades de Policía, disponibilidad institucional, inspectores, operador logístico, bodega y convivencia.

Fundamento. Ley 1801; Decreto 0187/2023; estructura municipal.

Guía práctica. La coordinación operativa no sustituye la decisión jurídica del Inspector.

10. ¿Qué hace la Policía Nacional?

Respuesta. Verifica comportamientos, identifica, informa, escucha descargos, media, expide comparendo u orden, usa medios de Policía e incauta cuando procede.

Fundamento. Ley 1801 arts. 35, 140, 222 y 224; lineamientos policiales.

Guía práctica. Debe recaudar pruebas, entregar copia y radicar la actuación dentro del término correspondiente.

Alerta. No confundir incautación con decomiso.

11. ¿Quién decide el decomiso?

Respuesta. El Inspector de Policía, cuando sea competente, mediante actuación motivada, valoración de pruebas y garantía de recursos.

Fundamento. Ley 1801; Decreto 0187/2023.

Guía práctica. La Policía puede incautar; el Inspector decide decomiso, devolución o disposición final cuando proceda.

12. ¿Qué es incautación?

Respuesta. Es la aprehensión material transitoria de bienes cuando se configuran presupuestos legales como medio de Policía o actuación instrumental.

Fundamento. Ley 1801; Decreto 0187/2023.

Guía práctica. Exige acta, inventario, identificación, registro fotográfico, fundamento normativo y cadena de custodia.

13. ¿Qué bienes tienen régimen especial?

Respuesta. Armas, sustancias peligrosas, psicoactivas, alimentos perecederos, contrabando, equipos móviles, animales, bienes usados en delitos, bienes sujetos a registro, minerales y otros regulados.

Fundamento. Decreto 0187/2023 y normas especiales.

Guía práctica. Antes de retirar bienes, verificar si están excluidos y activar autoridad competente.

14. ¿Qué pasa si hay alimentos o perecederos?

Respuesta. Debe intervenir autoridad sanitaria y aplicarse régimen especial de disposición, salubridad y cadena de custodia según el riesgo.

Fundamento. Decreto 0187/2023; Ley 1801; normas sanitarias.

Guía práctica. No destruir alimentos sin concepto y soporte competente.

15. ¿Qué ocurre si la persona se niega a identificarse?

Respuesta. DADEP deja constancia administrativa; no toca documentos ni retiene a la persona. Si obstruye el procedimiento, actúa Policía conforme a Ley 1801.

Fundamento. Ley 1801 arts. 35, 157 y 217; escenarios de campo.

Guía práctica. No portar documento no siempre es infracción; lo relevante es obstaculizar o impedir la identificación.

16. ¿Qué debe hacerse ante adulto mayor, discapacidad o mujer cabeza de hogar?

Respuesta. Activar ruta diferencial, documentar condición, coordinar Desarrollo Social e IMEBU y modular la actuación material según proporcionalidad.

Fundamento. Constitución arts. 13, 43, 46 y 47; jurisprudencia constitucional.

Guía práctica. La vulnerabilidad no autoriza permanencia indefinida, pero exige especial cuidado.

17. ¿Qué se hace si hay un menor de edad trabajando?

Respuesta. Activar Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia, ICBF y Desarrollo Social. La interacción debe hacerse con adulto responsable.

Fundamento. Constitución art. 44; Ley 1098/2006.

Guía práctica. No discutir con el menor ni instrumentalizarlo durante la intervención.

18. ¿Qué ocurre si el vendedor grita o agrede verbalmente?

Respuesta. DADEP mantiene lenguaje institucional, escucha, deja constancia y no responde provocaciones. Si escala, interviene Policía Nacional.

Fundamento. Ley 1801 arts. 27 y 35; escenarios E8 y E9.

Guía práctica. La provocación verbal no habilita respuestas agresivas del funcionario.

19. ¿Qué ocurre ante agresión física o amenaza?

Respuesta. La Policía Nacional interviene de inmediato; DADEP deja de liderar la interacción directa y documenta lo sucedido.

Fundamento. Ley 1801 art. 27; Código Penal art. 429; Ley 2197/2022.

Guía práctica. Proteger integridad del equipo y preservar evidencias.

20. ¿Qué pasa con la reincidencia?

Respuesta. Se registra como antecedente administrativo y puede activar nuevas medidas. Debe verificarse si hay condiciones sobrevinientes de vulnerabilidad.

Fundamento. Decreto 0318 art. 13; Ley 1801 art. 140.

Guía práctica. No cerrar de plano una nueva oferta si aparece vulnerabilidad grave o sujeto de especial protección.

21. ¿Qué es una zona recuperada?

Respuesta. Es el área declarada mediante acto de cierre como recuperada o preservada luego de surtir la ruta administrativa. Nuevas ocupaciones pueden ser objeto de intervención inmediata conforme a la ley.

Fundamento. Decreto 0318 arts. 13 y 15.

Guía práctica. Conservar inventario, georreferenciación y acto de cierre.

22. ¿Qué son zonas especiales?

Respuesta. Son áreas que el Alcalde, en coordinación con DADEP, reserva para actividades comerciales, culturales o recreativas, no ocupables por vendedores informales.

Fundamento. Decreto 0318 art. 16.

Guía práctica. Publicar, socializar y señalizar cuando sea posible.

23. ¿Qué debe contener el acto de apertura?

Respuesta. Fundamentos de hecho y derecho, zona determinada, número estimado de vendedores y alternativas económicas o programas aprobados.

Fundamento. Decreto 0318 art. 13.

Guía práctica. Usarlo en zonas de alta complejidad; publicarlo y comunicarlo oportunamente.

24. ¿Qué debe contener el acta de incautación?

Respuesta. Fecha, hora, lugar, identificación, datos de notificación, descripción de bienes, registro fotográfico/video, fundamento normativo, firma y número de comparendo cuando exista.

Fundamento. Decreto 0187/2023; lista de chequeo aportada.

Guía práctica. Agregar estado del bien, custodio, operador logístico, lugar de bodega y constancia de negativa a firmar.

25. ¿Qué debe hacer el Ministerio Público?

Respuesta. La Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo ejercen acompañamiento preventivo y garantía de derechos. En la diligencia material de restitución prevista en el artículo 13 del Decreto Municipal 0318 de 2024, debe contarse con el acompañamiento del Personero de Bucaramanga o su delegado y del Defensor del Pueblo o su delegado; los demás acompañamientos se activan según la naturaleza de la actuación.

Fundamento. Decreto Municipal 0318 de 2024, artículo 13, parágrafo 5; Constitución y funciones del Ministerio Público.

Guía práctica. Convocar con antelación suficiente, conservar constancias de envío y recepción, facilitar acceso a actas y soportes y documentar las observaciones. Su presencia no dirige el operativo ni sustituye las competencias de las autoridades intervinientes.

26. ¿Qué debe hacer TIC o la plataforma institucional?

Respuesta. Garantizar trazabilidad digital del caso, expediente, evidencias, registro de reincidencia, estadísticas y seguimiento.

Fundamento. Principios de transparencia, publicidad y coordinación administrativa.

Guía práctica. Definir responsable de carga, custodia y control de versiones.

27. ¿Qué errores deben evitarse?

Respuesta. Amenazar, discutir, prometer beneficios inexistentes, decomisar sin autoridad, destruir bienes sin decisión, omitir caracterización o intervenir sin soporte técnico.

Fundamento. CPACA; Ley 1801; Decreto 0318; lineamientos de diálogo.

Guía práctica. Capacitar al equipo antes de cada operativo.

28. ¿Cuándo se activa la ruta policial?

Respuesta. Cuando hay comportamiento contrario a la convivencia, negativa a orden legítima, obstrucción, agresión, reincidencia, ocupación total de andén o zona recuperada.

Fundamento. Ley 1801; lineamientos policiales.

Guía práctica. La Policía debe identificar, informar, escuchar, recaudar prueba y registrar la actuación.

29. ¿Cómo se cierra institucionalmente un caso?

Respuesta. Con expediente completo, decisión o acto de cierre según corresponda, comunicación, seguimiento, registro en plataforma y archivo.

Fundamento. Decreto 0318; CPACA; Decreto 0187.

Guía práctica. Sin cierre documental, la recuperación queda débil ante control judicial o disciplinario.

30. ¿Cuál es la regla de oro?

Respuesta. Recuperar sí; improvisar no. La actuación debe ser legal, competente, socialmente informada, proporcional, documentada y trazable.

Fundamento. Constitución art. 82; CPACA; Ley 1801; jurisprudencia constitucional.

Guía práctica. Ninguna intervención debe salir a campo sin lista de chequeo mínima.

31. ¿Pueden incorporarse actuaciones previas al expediente de recuperación?

Respuesta. Sí. Las socializaciones, caracterizaciones, ofertas, visitas, actas, registros y demás gestiones previas pueden tenerse por acreditadas si son suficientes, actuales, individualizables y trazables. Se actualiza únicamente lo incompleto, desactualizado o insuficiente.

Fundamento. Decreto 0318 de 2024; principios de eficacia, economía, debido proceso y coordinación administrativa.

Guía práctica. Crear un índice de actuaciones previas por destinatario, fecha, soporte y estado de validación.

32. ¿Expedir el acto de apertura permite iniciar inmediatamente la intervención material?

Respuesta. No. La expedición abre jurídicamente la actuación, pero el acto general debe publicarse antes de producir efectos frente a terceros y la intervención material exige verificar las condiciones habilitantes aplicables a cada caso.

Fundamento. Decreto 0318 de 2024; CPACA, reglas de publicación y eficacia de los actos generales.

Guía práctica. Diferenciar siempre: expedición del acto, publicación, alistamiento, habilitación individual, intervención material y cierre.

33. ¿Cuál es la diferencia entre los cinco días de publicación y los diez días de la oferta?

Respuesta. Los cinco (5) días hábiles son el plazo máximo para publicar el acto de apertura; no son un período de espera. Los diez (10) días corresponden al término para que el vendedor manifieste aceptación o rechazo cuando la oferta institucional deba presentarse, complementarse o ratificarse dentro de la actuación.

Fundamento. Decreto Municipal 0318 de 2024, artículo 13.

Guía práctica. Publicar preferentemente de manera inmediata y controlar individualmente el vencimiento del término de oferta cuando proceda.

34. ¿Todos los integrantes del Comité deben asistir físicamente a cada intervención?

Respuesta. No. El Comité articula y coordina. La asistencia operativa se define según la competencia, el riesgo, el tramo y las necesidades de la diligencia.

Fundamento. Decreto Municipal 0318 de 2024; principios de coordinación y competencia.

Guía práctica. El plan operativo debe identificar responsables nominales, enlaces, autoridad crítica requerida y contingencias.

35. ¿Puede el Comité asignar competencias nuevas a una entidad o servidor?

Respuesta. No. El Comité no puede crear, transferir ni ampliar competencias. Sus decisiones deben ejecutarse dentro de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y orgánicas de cada actor.

Fundamento. Constitución, artículo 121; Decreto Municipal 0318 de 2024.

Guía práctica. Toda tarea acordada en comité debe asociarse a una norma o función preexistente de la entidad responsable.

36. ¿Qué ocurre si una autoridad crítica no está disponible?

Respuesta. No se ejecuta la medida que jurídicamente dependa de esa autoridad. Las actuaciones autónomas y válidamente habilitadas de las demás entidades pueden continuar si no se afecta el debido proceso ni la seguridad.

Fundamento. Principios de legalidad, competencia, coordinación y debido proceso.

Guía práctica. La lista de chequeo debe identificar qué ausencias obligan a suspender una actuación específica y cuáles no paralizan todo el procedimiento.

37. ¿Qué es el expediente administrativo principal de recuperación?

Respuesta. Es el expediente que conforma y custodia el DADEP para documentar la actuación administrativa de recuperación. No absorbe los expedientes policivos, sanitarios o de otras autoridades, que conservan autonomía.

Fundamento. CPACA; Decreto 0318 de 2024; competencias funcionales de las autoridades intervinientes.

Guía práctica. Incorporar al expediente principal copias, informes, constancias y decisiones relevantes de otras autoridades, sin alterar su custodia ni competencia.

6. Escenarios de campo y lenguaje institucional

Escenarios de campo E1 a E15

Agrupación pedagógica para capacitación del equipo institucional.



Cada escenario requiere acta y registro de la respuesta institucional aplicada.

Figura 6. Agrupación de los escenarios de atención en campo E1 a E15.

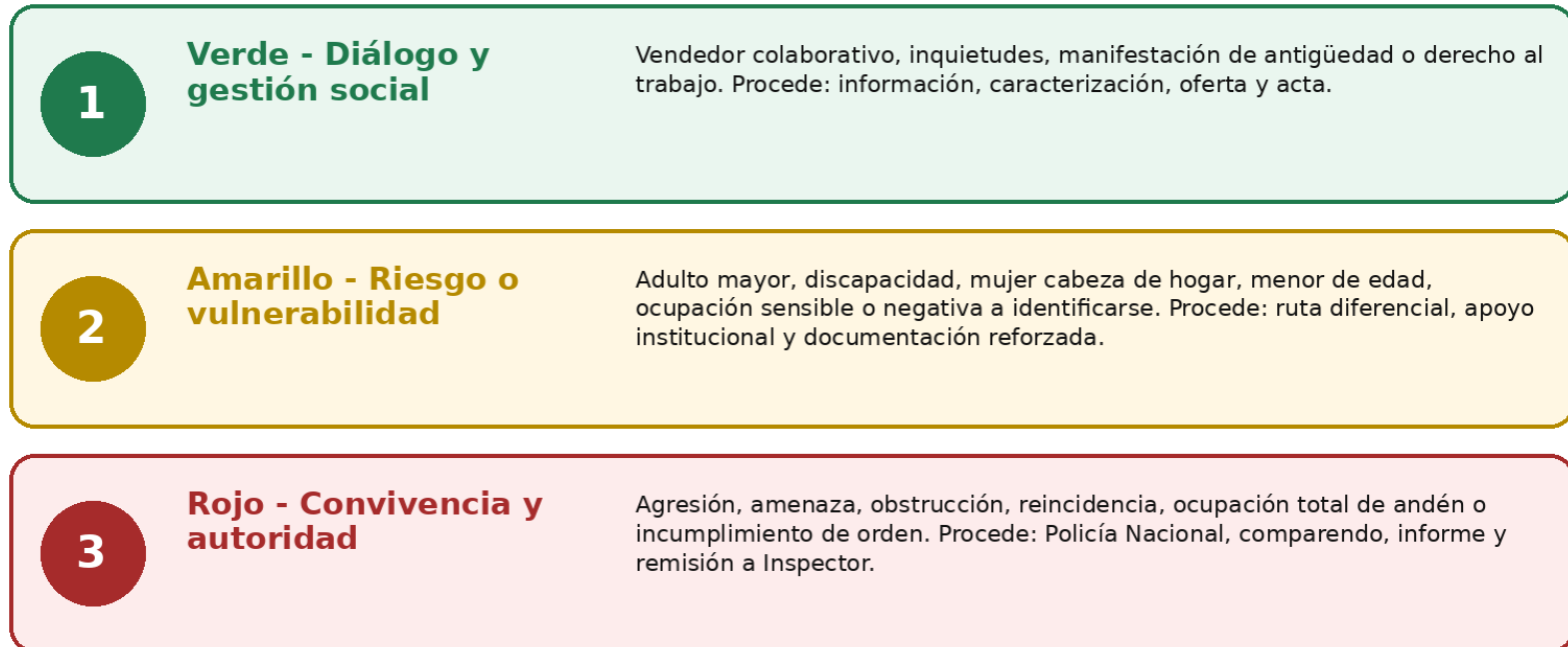
Principio general de diálogo

Los funcionarios deben identificarse plenamente, actuar con respeto, evitar confrontaciones y usar lenguaje institucional. Está prohibido amenazar, discutir, usar expresiones despectivas, emitir juicios personales o prometer beneficios que no puedan garantizarse.

Escenario	Intervienen	Respuesta institucional mínima
E1 Colaborativo	DADEP + IMEBU	Caracterización, registro y oferta institucional.
E2 “Llevo 20 años”	DADEP	Explicar que no hay derecho adquirido; abrir análisis de confianza legítima.
E3 Derecho al trabajo	DADEP + IMEBU	Armonizar trabajo y espacio público; ofrecer alternativas.
E4 No identificación	DADEP / Policía	Dejar constancia; no retener; Policía actúa si obstruye.
E5 Adulto mayor	DADEP + Desarrollo Social	Ruta diferencial, valoración de vulnerabilidad y oferta.
E6 Discapacidad	DADEP + Desarrollo Social / Salud	Caracterización especial, accesibilidad y documentación.
E7 Mujer cabeza hogar	DADEP + Desarrollo Social + IMEBU	Verificar cargas familiares y alternativas institucionales.
E8 Gritos	DADEP / Policía si escala	No confrontar; escuchar y dejar constancia.
E9 Agresión verbal	DADEP / Policía	Informar canales de queja; no responder provocaciones.
E10 Amenaza o agresión física	Policía Nacional	Intervención inmediata; DADEP se retira de interacción directa.
E11 Menor de edad	Policía Infancia + Comisaría + ICBF	Activar ruta de restablecimiento; interactuar con adulto responsable.
E12 Reincidente	DADEP + Policía + Inspector	Registrar reincidencia, remitir y verificar vulnerabilidad sobreviniente.
E13 Ocupación total de andén	DADEP + Policía	Solicitar liberación del paso; si hay negativa, ruta policial.
E14 Parqueaderos	Planeación + Interior + Policía + Salud + Bomberos + DADEP	Ruta especial de actividad económica y uso del suelo.
E15 Ministerio Público	Personería / Defensoría	Poner a disposición actas, fotos, caracterizaciones y soportes.

Semáforo de actuación en campo

Guía rápida para decidir el nivel de intervención.



La vulnerabilidad no autoriza ocupación indefinida, pero obliga a modular la actuación con proporcionalidad y enfoque diferencial.

Figura 7. Semáforo de actuación para decidir la intensidad de la intervención.

7. Lineamientos de actuación policial

Los lineamientos de Policía Nacional aportados se incorporan como criterio operativo complementario. La actuación policial debe observar el antes, durante y después del control, sin desplazar el liderazgo administrativo de la Alcaldía ni las decisiones del Inspector de Policía.

Momento	Regla operativa	Evidencia mínima
Antes del control	Liderazgo administrativo de la Alcaldía, coordinación social, revisión de uso de suelo, permisos y vulnerabilidad. Para la diligencia material de restitución debe gestionarse el acompañamiento del Personero o su delegado y del Defensor del Pueblo o su delegado conforme al Decreto 0318.	Plan operativo, convocatoria, concepto técnico, listado de actores, acta de planeación y constancias de convocatoria al Ministerio Público.
Durante el control	El uniformado se identifica, informa el comportamiento, identifica al ciudadano, escucha descargos, recauda pruebas y diligencia comparendo u orden cuando procede.	Comparendo, descargos, fotos, entrevistas, informe, acta y registro en RNMC cuando corresponda.
Uso de la fuerza e incautación	Solo cuando sea necesario, proporcional y legal; con presencia o articulación institucional y soporte probatorio.	Acta de incautación, inventario, cadena de custodia, fotos, bodega y remisión.
Después del control	Radicar comparendo o medida con anexos; entregar copia; remitir al Inspector cuando proceda.	Constancia de radicación, copia al ciudadano, expediente completo y seguimiento.

8. Listas de chequeo

Antes de la intervención

No.	Verificación	Responsable
1	Sector identificado, georreferenciado y fotografiado	DADEP / Planeación
2	Naturaleza del bien, uso del suelo, POT, zonas especiales o recuperadas verificados	Planeación / DADEP
3	Acto de apertura expedido y constancia de publicación cuando se trate de zona de alta complejidad	DADEP
4	Censo o caracterización preliminar disponible	DADEP / Desarrollo Social
5	Oferta institucional disponible, real y trazable	IMEBU / Desarrollo Social / DADEP
6	Riesgos de vulnerabilidad y sujetos de especial protección revisados	Desarrollo Social
7	Disponibilidad de Policía, Inspectores, bodega y operador logístico	Interior
8	Personero Municipal o delegado y Defensor del Pueblo o delegado convocados para la diligencia de restitución; constancias incorporadas	DADEP / Interior
9	Riesgo sanitario, alimentos, animales, elementos peligrosos o régimen especial evaluado	Salud / Bomberos / Autoridad competente
10	Matriz de responsabilidades del Comité e invitados validada y comunicada	DADEP / Interior
11	Mesa de apertura o alistamiento realizada; responsables nominales, enlaces, canales de mando y contingencias definidos	DADEP / Interior
12	Índice y valoración de actuaciones previas incorporados al expediente administrativo principal	DADEP
13	Matriz individual de oferta: entregada, aceptada, rechazada, término pendiente o requiere ratificación	DADEP / IMEBU / Desarrollo Social
14	Plan operativo y matriz de riesgos aprobados; disponibilidad de autoridades y recursos críticos verificada	Interior / DADEP / Entidades competentes

Durante la intervención

No.	Verificación	Responsable
1	Funcionarios identificados y lenguaje institucional aplicado	Todos
2	Socialización verbal y acta de visita o compromiso	DADEP / Interior
3	Caracterización u observación de negativa documentada	DADEP
4	Oferta institucional presentada y respuesta registrada	DADEP / IMEBU
5	Escenario E1-E15 identificado y ruta aplicada	Líder de intervención
6	Si hay comportamiento contrario, Policía identifica, escucha descargos y recauda pruebas	Policía Nacional
7	Comparendo, orden o informe diligenciado si procede	Policía Nacional
8	Incautación con acta, inventario, fotos y cadena de custodia si procede	Policía / Interior / Operador

Después de la intervención

No.	Verificación	Responsable
1	Radicación del comparendo o medida con anexos dentro del término	Policía / Interior
2	Remisión al Inspector cuando la medida exceda competencia policial	Policía / Interior
3	Custodia en bodega, inventario y respaldo audiovisual	Interior / Operador
4	Decisión motivada, recursos y disposición final si procede	Inspector
5	Seguimiento social y económico a la oferta institucional	IMEBU / Desarrollo Social / DADEP
6	Acto de cierre o declaración de zona recuperada, si aplica	DADEP
7	Registro en plataforma institucional, incorporación de soportes al expediente administrativo principal y archivo; sin perjuicio de los expedientes autónomos de otras autoridades	DADEP / TIC

9. Riesgos jurídicos y medidas preventivas

Riesgo	Causa típica	Medida preventiva
Tutela	Retiro sin caracterización, oferta o enfoque diferencial.	Caracterización robusta, actas, ruta diferencial y oferta real.
Nulidad policiva	Medida adoptada por autoridad incompetente o sin motivación.	Separar roles de DADEP, Policía e Inspector.
Responsabilidad disciplinaria	Extralimitación, abuso verbal, omisión de debido proceso.	Capacitación, supervisión y guías de lenguaje institucional.
Responsabilidad fiscal	Pérdida, daño o disposición irregular de bienes.	Inventario, cadena de custodia, bodega y certificación.
Penal	Violencia contra servidor, obstrucción o posible abuso de autoridad.	Intervención policial proporcional y registro probatorio.
Reparación directa	Daño antijurídico por operativo irregular.	Planeación, proporcionalidad, evidencia y acompañamiento.
Acción popular	Omisión prolongada de recuperación del espacio público.	Cronograma, priorización y seguimiento de zonas críticas.

Control de calidad previo a campo

Ninguna intervención material programada debe ejecutarse sin responsable designado, soporte de competencia, acto publicado cuando corresponda, ruta social, estado individual de oferta, disponibilidad de autoridad de Policía e Inspector cuando sean necesarios, convocatoria del Ministerio Público para la restitución, cadena de custodia y expediente administrativo principal preparado.

10. Anexos y fuentes de soporte

- Decreto Municipal 0318 de 2024: Comité Técnico, procedimiento interno, zonas recuperadas, zonas especiales e inexistencia de derechos adquiridos sobre espacio público.
- Resolución DADEP 011 de 2025: reglas territoriales y operativas vigentes sobre uso y recuperación del espacio público.
- Resolución DADEP No. 4-R-DADEP-202608-00000054 del 13 de agosto de 2026: caso de aplicación del procedimiento del Decreto 0318 de 2024 para el corredor de la Calle 36; referencia metodológica y documental, sin convertir sus determinaciones particulares en reglas generales.
- Lineamientos de Policía Nacional frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: actuación antes, durante y después del control.
- Anexo Operativo No. 1 - Protocolo de diálogo y atención en campo: escenarios E1 a E15.
- Lista de Chequeo - Intervención: protocolo de incautación, Decreto 0187 de 2023, bodega, operador logístico, Inspector y evidencias.
- Ley 1801 de 2016, Ley 1988 de 2019, Decreto 801 de 2022, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 1504 de 1998 y normativa territorial aplicable.
- Jurisprudencia constitucional sobre vendedores informales, confianza legítima, mínimo vital y recuperación del espacio público.

Cierre metodológico

La cartilla debe ser usada como instrumento de capacitación, planeación y control preventivo. La decisión en campo siempre debe corresponder a la competencia legal de cada autoridad, con expediente completo y respeto de derechos fundamentales.